

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Tres de septiembre de dos mil veinte

Procedimiento	Verbal
Radicado No.	05001 31 03 019 2019-00381
Providencia	Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía de la referencia, advierte el Despacho que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que procedió con el envío por medio electrónico de la copia del llamamiento en garantía y de sus anexos a Seguros Generales Suramericana S.A. a la dirección electrónica consignada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
2. Aportará copia de la póliza No. 7092252-9 que refiere en el líbello como fundamento del presente llamamiento en garantía.
3. En los medios probatorios solicitados, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el numeral décimo del artículo 78 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir el llamamiento en garantía de la referencia, por la razón expuestas en la parte considerativa de la providencia.

Segundo: Se le concede al llamante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de ordenarse su rechazo.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503359da34f07a285d8dbaa82a82970eba3ad9625ad25f5d1453ada3acb2656**

Documento generado en 03/09/2020 10:55:52 a.m.